



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00226-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que el emplazado JOHN FREDY ÁLVAREZ MONTOYA. compareciera al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, no lo han hecho, se les nombra como Curador ad-litem para que lo represente en el proceso, a la abogada LUZ MARIA JARAMILLO FRANCO; Calle 64 Sur No. 35 - 240. (1002). Sabaneta. Celular 3184019231. Luzma0868@hotmail.com, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Se requiere al actor comunicar el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, para que el curador comparezca a la posesión dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

RADICADO N°. 2020-00226-00

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$250.000.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

090

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccebd6623a754d66ad731e989fcb0ebfde15b489c93bd337931e2314ffb3eea9**

Documento generado en 26/05/2022 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>